



# GACETA

**ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

**SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 033

Armenia, 12 de Abril de 2019

Página No. 01

## CONTENIDO

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

033. Decreto 236 del 12 de Abril de 2019 "POR MEDIO DE CUAL SE DECRETA EL DIA TRECE (13) DE ABRIL DE 2019 COMO DÍA LABORAL PARA LAS DIRECCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO" .....1

### Decreto Nro. 236 de 12 de Abril de 2019

"POR MEDIO DE CUAL SE DECRETA EL DIA TRECE (13) DE ABRIL DE 2019 COMO DÍA LABORAL PARA LAS DIRECCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 3° en concordancia con el numeral 1° del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

### CONSIDERANDO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓNDECRETO N° 236 DE Abril 12 de 2019

**“POR MEDIO DE CUAL SE DECRETA EL DÍA TRECE (13) DE ABRIL DE 2019 COMO DÍA LABORAL PARA LAS DIRECCIONES DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN Y PARA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere, el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, el artículo 3° en concordancia con el numeral 1° del artículo 11 de la ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305 numeral 2° establece como atribución del Gobernador:

*“ARTICULO 305. Son atribuciones del gobernador*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)”.*

- B. Que de conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993, “...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”
- C. Que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones en el departamento del Quindío, corresponde al gobernador del Departamento, en atención a lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 11 ibídem.
- D. Que el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de Concurso de Méritos **No. 004 de 2019**, cuyo objeto es **“CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE REALIZARA LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA COLOCACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS DIFERENTES PÓLIZAS QUE CUBRIRÁN LOS RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO AL IGUAL QUE DE LAS 54 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, ADEMÁS DE UNA POLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA PARA EL GOBERNADOR Y LOS HONORABLES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DE DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE**

**LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, ASESORANDO TECNICA, JURIDICA Y FINANCIERAMENTE A LA ENTIDAD EN EL MANEJO INTEGRAL DE SU PROGRAMA DE SEGUROS"**

- E. Que una vez se agote la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y se cumplan las publicaciones y actividades propias de esta etapa, tales como la respuesta íntegra y de fondo a las observaciones presentadas durante el término previsto en el cronograma del proceso, se debe dar apertura al mismo.
- F. Que de conformidad con el cronograma publicado en el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del proceso, se debe dar apertura al proceso de selección el día 22 de abril de 2019.
- G. Que el día 11 de abril de 2019, fue allegada a la Secretaría Jurídica y de Contratación, solicitud de la Secretaría Administrativa, en la que manifiesta entre otras, lo siguiente:
- "(...) Ahora bien, con el propósito de dar celeridad al proceso de selección referido en el asunto, esta unidad administrativa radicará en su despacho el día doce (12) de abril de 2019, el escrito contenido de las respuestas emitidas a cada una de las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones, lo anterior con el único propósito que su despacho pueda en esta misma fecha proceder a la publicación de la resolución de apertura del proceso y del pliego de condiciones definitivo, disminuyendo de esta manera los términos establecidos en el cronograma de este proceso de contratación."*
- H. Que conforme la referida solicitud, es de imperiosa necesidad para la administración departamental, contar con el servicio requerido con el fin de que empiece a realizar asesoría en el proceso de selección tendiente a contratar el programa de seguros del Departamento, por lo que atendiendo el principio de economía que regula la actividad contractual de las entidades estatales, se encuentra procedente realizar la apertura del proceso de selección con anterioridad a lo inicialmente previsto en el proyecto de pliego de condiciones, garantizando con lo anterior que los oferentes tengan un mayor plazo para la elaboración de sus propuestas.
- I. Que asimismo, el Departamento del Quindío, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2019, cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, O DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASI COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"**
- J. Que al mencionado proceso se le dio apertura mediante la Resolución No. 1495 del 15 de marzo de 2019 y la diligencia de cierre del proceso y apertura de ofertas, se realizó el día 26 de marzo de 2019, término dentro del cual se presentaron un total de nueve (09) oferentes.
- K. Que el día 28 de marzo de 2019 a las cuatro y cincuenta y dos de la tarde (4:52 pm), fue presentado por parte del representante legal de la empresa VIPCOL LTDA, señor WILLIAN ALBERTO RODRIGUEZ DIAZ, solicitud de impedimento y recusación en contra de los funcionarios que conforman el comité evaluador jurídico y financiero de la Licitación Pública 001 de 2019 y en contra de la Dra. Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación.

- L. Que como consecuencia de lo anterior, el proceso fue suspendido mediante la resolución No. 1904 del 29 de marzo de 2019, modificada por la resolución No. 1908 de esta misma fecha, en aplicación de lo reglado por el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011; acto administrativo de cuya lectura se puede extractar de su parte resolutive, lo siguiente:

*"Suspender el proceso de selección de Licitación Pública 001 de 2019, que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, O DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASI COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", hasta tanto se decida la recusación presentada en contra de los funcionarios Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación delegada por el señor Gobernador para la adjudicación de los procesos de selección, Amulfo Meneses Villamarín, Jefe de Evaluación Contractual, Sandra Milena Arce Osorio, Profesional Universitario, Fabio Lenin Solano Bautista, Jefe de Evaluación Financiera a contratos y Alejandra María Duque Velasco, contratista de la Secretaría Jurídica y de Contratación"*

- M. Que mediante las resoluciones No. 1941 del 01 de abril de 2019, emitida por el Gobernador del Departamento, 1945 del 01 de abril de 2019, emitida por el Secretario Jurídico y de Contratación (E) y 1942, 1943 y 1944 del 01 de abril de 2019, emitidas por el Director de Contratación del Departamento, en su calidad de superiores jerárquicos de los recusados, se resolvieron desfavorablemente la totalidad de las solicitudes de recusación.
- N. Que las mencionadas resoluciones fueron notificadas debidamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del CPACA, quedando en firme cada una de ellas al finalizar el día 11 de abril de 2019.
- O. Que como consecuencia de lo anterior, el proceso debe ser reanudado mediante acto administrativo, en el que se deberá fijar el nuevo cronograma que regirá el proceso de selección en adelante.
- P. Que teniendo en cuenta el trámite requerido para la solicitud de recusación incoada, el mencionado proceso de selección, estuvo suspendido durante un total de diez (10) días hábiles, afectando la planeación inicialmente prevista, que tenía como fecha de adjudicación del contrato el día 9 de abril de 2019.
- Q. Que la situación anteriormente descrita, aunada al hecho de la finalización del plazo de ejecución del actual contrato de prestación del servicio de vigilancia, el pasado 11 de abril de los corrientes, el Departamento se vio obligado a adelantar el proceso de invitación pública de mínima cuantía No. 013 de 2019, que tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA GARANTIZAR EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS DIFERENTES BIENES INMUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, O DE AQUELLOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS PARA SU USO O CUSTODIA, ASI COMO PARA LA SEGURIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y USUARIOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y SEDES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO", con el fin de suplir la necesidad requerida mientras se adjudica la licitación pública 001 de 2019.
- R. Que igualmente, en la solicitud descrita en el literal g del presente acto administrativo, solicita la secretaria administrativa: "(...) en el mismo sentido, se solicita tener en cuenta dicha habilitación del día hábil en cuanto al proceso de selección Licitación

*Pública No. 01 de 2019 (...), toda vez que se requiere reanudar dicho proceso y poder dar agilidad en el traslado del informe de evaluación a los oferentes en los términos del numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, término de observaciones que iniciaría el día sábado 13 de abril."*

- S. Que teniendo en cuenta lo expuesto, aunado a la imperiosa necesidad de adjudicar el contrato a la mayor brevedad posible, surge como necesario, habilitar como día hábil el día sábado 13 de abril de 2019, a efectos de computar términos de traslado del informe de evaluación de propuestas.
- T. Que de conformidad con el Decreto 00124 del 20 de febrero de 2019, se declararon como no hábiles para el Departamento del Quindío, los días lunes 15, martes 16 y miércoles 17 de abril de 2019, por lo que durante estas fechas no corren los términos de ninguna actuación administrativa que se adelante en el sector central de la administración departamental, lo que incluye los cronogramas de los procesos de selección.
- U. Que en consecuencia, se debe declarar hábil el día 13 de abril de 2019, para las direcciones de contratación de la secretaría jurídica y de contratación y de recursos físicos de la secretaría administrativa, por lo que la jornada laboral para el día antes citado, aplicará únicamente para las direcciones previamente enunciadas y exclusivamente con relación al Concurso de Méritos No. 004 de 2019 y la Licitación Pública No. 001 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el día trece (13) de abril de 2019, como **DÍA LABORAL** para las direcciones de contratación de la secretaría jurídica y de contratación y de recursos físicos de la secretaría administrativa, en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 6:00 p.m., exclusivamente para efectos de computar términos en los procesos de selección de Concurso de Méritos No. 004 de 2019 y la Licitación Pública No. 001 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En la resolución de apertura del concurso de méritos 004 de 2019, se deberá indicar como fecha de apertura del proceso, el día 13 de abril de 2019, así como fijar el cronograma que regirá en adelante el proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** En la resolución que reanude la licitación pública 001 de 2019, se deberá indicar el nuevo cronograma que regirá el proceso de selección, en el que se deberá incluir como día hábil el trece (13) de abril de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP, para conocimiento de los interesados en los procesos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ**  
Gobernador

Elaboró: Néstor Fabián Quintero Orozco – Director de contratación